



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, martes 27 de abril de 2010

número 34

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el porciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al fondo general de participaciones, fondo de fomento municipal, impuesto especial sobre producción y servicios, fondo de fiscalización para entidades e impuesto especial sobre producción y servicios por la venta final de gasolina y diesel, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2010. 1

REGLAMENTO de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Zaragoza, Coahuila. 21

Con fundamento en el Artículo 26 fracciones V, VI Y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Artículo 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el porciento y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad, correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, así como el calendario de entrega para el Ejercicio Fiscal de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila recibirá de la Federación la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y diesel, que corresponden a la entidad, a efecto que distribuya lo correspondiente a sus municipios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que los Estados deberán publicar con los mismos datos publicados por la Federación, el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como el porcentaje y monto estimados,

que se entregarán a cada uno de los municipios de la Entidad, dentro de los quince días siguientes a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación, el monto de las Participaciones Estimadas para las Entidades Federativas; por su parte en correlación con esta disposición, el artículo 6 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, establece que la Secretaria de Finanzas deberá cumplir con la obligación de publicar la información mencionada, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCIENTO Y MONTO ESTIMADOS, PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE FISCALIZACIÓN PARA ENTIDADES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Calendario de entrega, formulas y variables utilizadas, así como el porcentaje y monto estimado de participaciones para cada Municipio, del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, por el Ejercicio Fiscal de 2010.

SEGUNDO.- FORMULAS.- Se dan a conocer en los rubros siguientes, las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, para el ejercicio fiscal de 2010 de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

- ◆ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente formula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

POR EL INGRESO ASIGNABLE DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE SERÁ LA CANTIDAD EFECTIVAMENTE COBRADA INDEPENDIEMENTE DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE HAYA CAUSADO, POR SU CONSUMO, DRENAJE, ALCANTARILLADO RECARGOS, MULTAS, GASTOS DE EJECUCIÓN, CONEXIONES, RECONEXIONES, INTERESES NO BANCARIOS E INDEMNIZACIONES, EXCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES ADICIONALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO DISTINTO QUE RECAIGA SOBRE EL MISMO; Y,

POR INGRESO ASIGNABLE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ: LA CANTIDAD EFECTIVAMENTE COBRADA POR EL MUNICIPIO EN EL AÑO DE CALENDARIO DE QUE SE TRATE, INDEPENDIEMENTE DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE HAYA CAUSADO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA TIERRA Y EN SU CASO CONSTRUCCIONES, INCLUYENDO LOS RECARGOS, SANCIONES, GASTOS DE EJECUCIÓN, INTERESES NO BANCARIOS E INDEMNIZACIONES QUE SE APLIQUEN CON RELACIÓN A ESTE IMPUESTO, EXCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES ADICIONALES QUE RECAIGAN SOBRE ÉSTE, IGUALMENTE SE EXCLUYEN LOS SUBSIDIOS O REDUCCIONES QUE, EN SU CASO, SE OTORGUEN.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas utilizará la más reciente información oficial disponible.

♦ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = FM_i \times FGPE \times 20\%$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 20 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada Municipio en el segundo año inmediato anterior para el cuál se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

- 1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- 2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los ingresos propios que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos; excluyéndose las contribuciones especiales, ingresos extraordinarios prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

La información relativa a los ingresos propios, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerara el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- ♦ Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i =$ Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

POR EL INGRESO ASIGNABLE DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE SERÁ LA CANTIDAD EFECTIVAMENTE COBRADA INDEPENDIENTEMENTE DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE HAYA CAUSADO, POR SU CONSUMO, DRENAJE, ALCANTARILLADO RECARGOS, MULTAS, GASTOS DE EJECUCIÓN, CONEXIONES, RECONEXIONES, INTERESES NO BANCARIOS E INDEMNIZACIONES, EXCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES ADICIONALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO DISTINTO QUE RECAIGA SOBRE EL MISMO; Y,

POR INGRESO ASIGNABLE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ: LA CANTIDAD EFECTIVAMENTE COBRADA POR EL MUNICIPIO EN EL AÑO DE CALENDARIO DE QUE SE TRATE, INDEPENDIENTEMENTE DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE HAYA CAUSADO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LA TIERRA Y EN SU CASO CONSTRUCCIONES, INCLUYENDO LOS RECARGOS, SANCIONES, GASTOS DE EJECUCIÓN, INTERESES NO BANCARIOS E INDEMNIZACIONES QUE SE APLIQUEN CON RELACIÓN A ESTE IMPUESTO, EXCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES ADICIONALES QUE RECAIGAN SOBRE ÉSTE, IGUALMENTE SE EXCLUYEN LOS SUBSIDIOS O REDUCCIONES QUE, EN SU CASO, SE OTORGUEN.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría Finanzas utilizará la más reciente información oficial disponible.

♦ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio

durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$	Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
$PTM_i =$	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.
$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = CM_i \times \text{€IEPSE} \times 20\%$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$IEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

- ♦ Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel que perciba el Estado.

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

a) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

b) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: la cantidad efectivamente cobrada por el municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

TERCERO.- VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES

PRELIMINARES.- Las variables Preliminares utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, del ejercicio fiscal de 2010, son las siguientes:

Fondo General de Participaciones Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios Fondo de Fiscalizacion Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel Variables Para Determinar los Coeficientes Preliminares de Predial, Agua, Poblacion y Padron Vehicular							Fondo de Fomento Municipal
MUNICIPIO	Predial	Agua	Total	Predial y Agua	Población	Padron Vehicular	Variables (Definitivas)
	2008 Definitivo Enero-Diciembre	2008 Definitivo Enero-Diciembre	2008 Enero-Diciembre	2007 Enero-Diciembre	2005 Definitiva	2008 Enero - Diciembre	Población Definitiva 2005 Total Ingresos Propios 2007
ABASOLO	51,327	59,025	110,352	110,647.00	991	220	175,828.14
ACUNA	14,897,825	51,433,807	66,331,632	72,235,814.00	126,238	15,350	107,591,401.68
ALLENDE	1,743,647	4,497,147	6,240,794	6,133,260.00	20,153	4,045	8,942,223.93
ARTEAGA	6,356,986	2,217,552	8,574,538	8,376,931.00	19,622	2,862	16,783,384.08
CANDELA	640,967	471,459	1,112,426	1,169,964.00	1,672	204	1,237,234.60
CASTAÑOS	1,121,266	3,907,415	5,028,681	5,121,860.00	23,871	3,126	11,043,027.21
CUATRO CIÉNEGAS	406,816	1,682,335	2,089,151	2,223,029.00	12,220	1,756	3,627,125.54
FRANCISCO I MADERO	970,082	18,574,441	19,544,523	17,580,360.00	51,528	6,679	24,084,901.22
FRONTERA	6,855,606	24,998,049	31,853,655	29,355,225.00	70,160	11,416	44,001,970.24
GENERAL CEPEDA	310,352	390,085	700,437	506,577.00	11,284	734	991,085.96
GENERAL ESCOBEDO	55,006	43,409	98,415	125,237.00	2,778	312	296,644.29
GUERRERO	365,772	22,880	388,652	665,550.00	1,877	220	2,568,319.93
HIDALGO	401,398	47,275	448,673	505,928.00	1,516	74	994,907.91
JIMÉNEZ	520,916	305,475	826,391	1,023,817.00	9,768	879	1,599,858.96
JUÁREZ	333,783	276,574	610,357	641,907.00	1,393	297	1,233,036.66
LAMADRID	223,209	52,803	276,012	166,908.00	1,708	274	278,964.78
MATAMOROS	2,497,770	15,071,291	17,569,061	16,811,640.00	99,707	11,121	28,990,843.71
MONCLOVA	20,479,420	70,630,388	91,109,808	77,480,666.00	200,160	45,329	168,734,068.99
MORELOS	618,487	1,099,157	1,717,644	1,777,120.00	7,221	1,427	2,392,039.31
MUZQUIZ	5,549,891	16,390,097	21,939,988	20,986,542.00	62,710	12,025	31,838,265.49
NADADORES	216,134	206,489	422,623	463,566.00	5,822	927	3,037,217.25
NAVA	5,022,292	3,559,585	8,581,877	7,962,623.00	25,856	4,346	12,300,958.80
OCAMPO	1,078,763	59,396	1,138,159	1,246,802.00	10,183	451	1,543,532.32
PARRAS	3,963,222	7,488,400	11,451,622	15,528,411.00	44,715	5,944	22,660,847.27
PIEDRAS NEGRAS	26,282,671	70,403,820	96,686,491	87,893,180.00	143,915	30,080	124,759,632.72
PROGRESO	495,339	20,669	516,008	492,922.00	3,379	398	1,084,229.39
RAMOS ARIZPE	35,928,689	29,804,318	65,733,007	53,381,276.00	56,708	12,665	114,513,844.30
SABINAS	5,161,255	32,076,492	37,237,747	31,359,179.00	53,042	11,987	48,412,607.56
SACRAMENTO	84,900	77,663	162,563	148,350.00	2,063	293	264,456.77
SALTILLO	108,935,653	338,911,030	447,846,683	399,524,459.00	648,929	145,528	599,772,878.40
SAN BUENAVENTURA	1,152,469	4,474,825	5,627,294	6,399,470.00	19,620	3,809	12,776,203.14
SAN JUAN DE SABINAS	1,911,583	16,354,639	18,266,222	15,738,002.00	40,115	9,215	28,934,374.23
SAN PEDRO	3,491,756	19,129,014	22,620,770	23,908,012.00	93,677	8,714	33,940,833.95
SIERRA MOJADA	919,768	62,713	982,481	857,954.00	5,245	299	1,024,704.15
TORREÓN	133,562,315	377,202,342	510,764,657	488,930,750.00	577,477	109,207	929,790,424.75
VIESCA	139,102	1,543,001	1,682,103	1,285,426.00	19,328	1,461	1,677,469.61
VILLA UNIÓN	390,953	241,132	632,085	609,850.00	6,138	852	1,025,357.52
ZARAGOZA	1,190,465	1,311,956	2,502,421	3,302,918.00	12,411	1,796	6,765,238.97
T O T A L ==>	394,327,855	1,115,098,148	1,509,426,003	1,402,032,132.00	2,495,200	466,322	2,401,689,943.73

CUARTO.- Cálculo de los Coeficientes Preliminares del Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel.- .De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13,

14 y 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, se determinaron los anticipos preliminares para los meses de enero a junio del ejercicio fiscal de 2010.

**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA 2010
INDICADORES DE POBLACIÓN, PREDIAL Y AGUA**

MUNICIPIO	42.10%		44.90%			FACTOR DIRECTO
	POBLACION DEFINITIVA 2005	FACTOR DIRECTO	PREDIAL	AGUA	TOTAL	
			ENE-DIC. 2008	ENE-DIC. 2008	ENE-DIC. 2008	
ABASOLO	991	0.0397%	51,327	59,025	110,352	0.0073%
ACUNA	126,238	5.0592%	14,897,825	51,433,807	66,331,632	4.3945%
ALLENDE	20,153	0.8077%	1,743,647	4,497,147	6,240,794	0.4135%
ARTEAGA	19,622	0.7864%	6,356,986	2,217,552	8,574,538	0.5681%
CANDELA	1,672	0.0670%	640,967	471,459	1,112,426	0.0737%
CASTANOS	23,871	0.9567%	1,121,266	3,907,415	5,028,681	0.3332%
CUATRO CIENEGAS	12,220	0.4897%	406,816	1,682,335	2,089,151	0.1384%
FRANCISCO I MADERO	51,528	2.0651%	970,082	18,574,441	19,544,523	1.2948%
FRONTERA	70,160	2.8118%	6,855,606	24,998,049	31,853,655	2.1103%
GENERAL CEPEDA	11,284	0.4522%	310,352	390,085	700,437	0.0464%
GENERAL ESCOBEDO	2,778	0.1113%	55,006	43,409	98,415	0.0065%
GUERRERO	1,877	0.0752%	365,772	22,880	388,652	0.0257%
HIDALGO	1,516	0.0608%	401,398	47,275	448,673	0.0297%
JIMENEZ	9,768	0.3915%	520,916	305,475	826,391	0.0547%
JUAREZ	1,393	0.0558%	333,783	276,574	610,357	0.0404%
LAMADRID	1,708	0.0685%	223,209	52,803	276,012	0.0183%
MATAMOROS	99,707	3.9960%	2,497,770	15,071,291	17,569,061	1.1640%
MONCLOVA	200,160	8.0218%	20,479,420	70,630,388	91,109,808	6.0361%
MORELOS	7,221	0.2894%	618,487	1,099,157	1,717,644	0.1138%
MUZQUIZ	62,710	2.5132%	5,549,891	16,390,097	21,939,988	1.4535%
NADADORES	5,822	0.2333%	216,134	206,489	422,623	0.0280%
NAVA	25,856	1.0362%	5,022,292	3,559,585	8,581,877	0.5686%
OCAMPO	10,183	0.4081%	1,078,763	59,396	1,138,159	0.0754%
PARRAS	44,715	1.7920%	3,963,222	7,488,400	11,451,622	0.7587%
PIEDRAS NEGRAS	143,915	5.7677%	26,282,671	70,403,820	96,686,491	6.4055%
PROGRESO	3,379	0.1354%	495,339	20,669	516,008	0.0342%
RAMOS ARIZPE	56,708	2.2727%	35,928,689	29,804,318	65,733,007	4.3548%
SABINAS	53,042	2.1258%	5,161,255	32,076,492	37,237,747	2.4670%
SACRAMENTO	2,063	0.0827%	84,900	77,663	162,563	0.0108%
SALTILLO	648,929	26.0071%	108,935,653	338,911,030	447,846,683	29.6700%
SAN BUENAVENTURA	19,620	0.7863%	1,152,469	4,474,825	5,627,294	0.3728%
SAN JUAN DE SABINAS	40,115	1.6077%	1,911,583	16,354,639	18,266,222	1.2101%
SAN PEDRO	93,677	3.7543%	3,491,756	19,129,014	22,620,770	1.4986%
SIERRA MOJADA	5,245	0.2102%	919,768	62,713	982,481	0.0651%
TORREON	577,477	23.1435%	133,562,315	377,202,342	510,764,657	33.8383%
VIESCA	19,328	0.7746%	139,102	1,543,001	1,682,103	0.1114%
VILLA UNION	6,138	0.2460%	390,953	241,132	632,085	0.0419%
ZARAGOZA	12,411	0.4974%	1,190,465	1,311,956	2,502,421	0.1659%
T O T A L ==>	2,495,200	100.0000%	394,327,855	1,115,098,148	1,509,426,003	100.0000%

		ESTIMACION FONDO GENERAL (FEDERAL) 2010	ESTIMACION IEPS (LOCAL) 2010	
		8,036,564,521	214,884,000	
PARTICIPACION:	20.00%	1,607,312,904	42,976,800	
PARTICIPACION:	86.50%	1,390,325,662	37,174,932	
1a. PARTE	42.10%	585,327,104	15,650,646	El 42.10% en proporción directa al numero de habitantes que tenga cada Municipio en relacion con el resto de la Entidad
2a. PARTE	44.90%	624,256,222	16,691,544	El 44.90% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y agua que tenga cada Municipio en el ejercicio fiscal de 2007

CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA 2010 DISTRIBUCIÓN DEL 4% PADRON VEHICULAR , 9% ESFUERZO RECAUDATORIO Y 13.5% PARTES IGUALES

MUNICIPIO	4%		9%				13.50%	TOTAL COEFICIENTE
	VEHICULOS ENE-DIC 2008	FACTOR DIRECTO	PREDIAL Y AGUA 2008	PREDIAL Y AGUA 2007	INDICE ESFUERZO RECAUDATORIO	FACTOR DIRECTO	PARTES IGUALES	
ABASOLO	220	0.0472%	110,352	110,647	0.99733	0.02557	2.631579%	0.5732%
ACUNA	15,350	3.2917%	66,331,632	72,235,814	0.91827	0.02354	2.631579%	4.2016%
ALLENDE	4,045	0.8674%	6,240,794	6,133,260	1.01753	0.02608	2.631579%	1.0430%
ARTEAGA	2,862	0.6137%	8,574,538	8,376,931	1.02359	0.02624	2.631579%	1.0878%
CANDELA	204	0.0437%	1,112,426	1,169,964	0.95082	0.02437	2.631579%	0.5995%
CASTANOS	3,126	0.6704%	5,028,681	5,121,860	0.98181	0.02517	2.631579%	1.0522%
CUATRO CIENEGAS	1,756	0.3766%	2,089,151	2,223,029	0.93978	0.02409	2.631579%	0.7879%
FRANCISCO I MADERO	6,679	1.4323%	19,544,523	17,580,360	1.11172	0.02850	2.631579%	1.8816%
FRONTERA	11,416	2.4481%	31,853,655	29,355,225	1.08511	0.02782	2.631579%	2.5001%
GENERAL CEPEDA	734	0.1574%	700,437	506,577	1.38269	0.03544	2.631579%	0.8193%
GENERAL ESCOBEDO	312	0.0669%	98,415	125,237	0.78583	0.02014	2.631579%	0.5575%
GUERRERO	220	0.0472%	388,652	665,550	0.58396	0.01497	2.631579%	0.5108%
HIDALGO	74	0.0159%	448,673	505,928	0.88683	0.02273	2.631579%	0.5665%
JIMENEZ	879	0.1885%	826,391	1,023,817	0.80717	0.02069	2.631579%	0.6867%
JUAREZ	297	0.0637%	610,357	641,907	0.95085	0.02437	2.631579%	0.5833%
LAMADRID	274	0.0588%	276,012	166,908	1.65368	0.04239	2.631579%	0.7193%
MATAMOROS	11,121	2.3848%	17,569,061	16,811,640	1.04505	0.02679	2.631579%	2.5536%
MONCLOVA	45,329	9.7205%	91,109,808	77,480,666	1.17590	0.03014	2.631579%	6.1918%
MORELOS	1,427	0.3060%	1,717,644	1,777,120	0.96653	0.02478	2.631579%	0.7083%
MUZQUIZ	12,025	2.5787%	21,939,988	20,986,542	1.04543	0.02680	2.631579%	2.1329%
NADADORES	927	0.1988%	422,623	463,566	0.91168	0.02337	2.631579%	0.6399%
NAVA	4,346	0.9320%	8,581,877	7,962,623	1.07777	0.02763	2.631579%	1.2008%
OCAMPO	451	0.0967%	1,138,159	1,246,802	0.91286	0.02340	2.631579%	0.7187%
PARRAS	5,944	1.2747%	11,451,622	15,528,411	0.73746	0.01890	2.631579%	1.4938%
PIEDRAS NEGRAS	30,080	6.4505%	96,686,491	87,893,180	1.10005	0.02820	2.631579%	5.3862%
PROGRESO	398	0.0853%	516,008	492,922	1.04683	0.02684	2.631579%	0.6297%
RAMOS ARIZPE	12,665	2.7159%	65,733,007	53,381,276	1.23139	0.03157	2.631579%	3.2140%
SABINAS	11,987	2.5705%	37,237,747	31,359,179	1.18746	0.03044	2.631579%	2.4135%
SACRAMENTO	293	0.0628%	162,563	148,350	1.09581	0.02809	2.631579%	0.6104%
SALTILLO	145,528	31.2076%	447,846,683	399,524,459	1.12095	0.02873	2.631579%	22.6530%
SAN BUENAVENTURA	3,809	0.8168%	5,627,294	6,399,470	0.87934	0.02254	2.631579%	0.9901%
SAN JUAN DE SABINAS	9,215	1.9761%	18,266,222	15,738,002	1.16064	0.02975	2.631579%	1.7107%
SAN PEDRO	8,714	1.8687%	22,620,770	23,908,012	0.94616	0.02425	2.631579%	2.5580%
SIERRA MOJADA	299	0.0641%	982,481	857,954	1.14514	0.02936	2.631579%	0.6878%
TORREON	109,207	23.4188%	510,764,657	488,930,750	1.04466	0.02678	2.631579%	22.9444%
VIESCA	1,461	0.3133%	1,682,103	1,285,426	1.30860	0.03354	2.631579%	0.9526%
VILLA UNION	852	0.1827%	632,085	609,850	1.03646	0.02657	2.631579%	0.6743%
ZARAGOZA	1,796	0.3852%	2,502,421	3,302,918	0.75764	0.01942	2.631579%	0.7653%
T O T A L ==>	466,322	100.0000%	1,509,426,003	1,402,032,132	39.01077	1.00000	100.000000%	100.00000%

	ESTIMACION FONDO GENERAL (FEDERAL) 2010	ESTIMACION IEPS (LOCAL) 2010
	8,036,564,521	214,884,000

PARTICIPACION:	20.00%	1,607,312,904	42,976,800
PARTICIPACION:	86.50%	1,390,325,662	37,174,932
3a. PARTE	4.00%	55,613,026	1,486,997
4a. PARTE	9.00%	125,129,310	3,345,744
5a. PARTE	13.50%	216,987,242	5,801,868

El 4% en proporción al numero de vehiculos con placas de circulacion vigentes periodo enero-diciembre 2008

El 9% en proporción al esfuerzo recaudatorio según cifras anuales de predial y agua ejercicios 2007 y 2008

El 13.5 % se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado

**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2010
50% EN PROPORCIÓN DIRECTA A LOS INGRESOS PROPIOS 2007**

MUNICIPIO	50% EN FUNCIÓN DE RECAUDACIÓN	
	IMPORTE INGRESOS PROPIOS 2007	FACTOR AL 100%
ABASOLO	175,828.14	0.0098%
ACUNA	107,591,401.68	5.2053%
ALLENDE	8,942,223.93	0.3330%
ARTEAGA	16,783,384.08	0.9206%
CANDELA	1,237,234.60	0.0547%
CASTAÑOS	11,043,027.21	0.8009%
CUATRO CIÉNEGAS	3,627,125.54	0.0971%
FRANCISCO I MADERO	24,084,901.22	0.3395%
FRONTERA	44,001,970.24	1.4018%
GENERAL CEPEDA	991,085.96	0.1877%
GENERAL ESCOBEDO	296,644.29	0.0171%
GUERRERO	2,568,319.93	0.2353%
HIDALGO	994,907.91	0.1549%
JIMÉNEZ	1,599,858.96	0.0749%
JUÁREZ	1,233,036.66	0.0772%
LAMADRID	278,964.78	0.0311%
MATAMOROS	28,990,843.71	1.3563%
MONCLOVA	168,734,068.99	8.9401%
MORELOS	2,392,039.31	0.0959%
MUZQUIZ	31,838,265.49	1.4604%
NADADORES	3,037,217.25	0.1316%
NAVA	12,300,958.80	1.0312%
OCAMPO	1,543,532.32	0.1151%
PARRAS	22,660,847.27	0.7576%
PIEDRAS NEGRAS	124,759,632.72	4.0908%
PROGRESO	1,084,229.39	0.1076%
RAMOS ARIZPE	114,513,844.30	7.4829%
SABINAS	48,412,607.56	2.3148%
SACRAMENTO	264,456.77	0.0197%
SALTILLO	599,772,878.40	21.7990%
SAN BUENAVENTURA	12,776,203.14	0.4980%
SAN JUAN DE SABINAS	28,934,374.23	0.9741%
SAN PEDRO	33,940,833.95	1.0755%
SIERRA MOJADA	1,024,704.15	0.0956%
TORREÓN	929,790,424.75	37.2499%
VIESCA	1,677,469.61	0.0610%
VILLA UNIÓN	1,025,357.52	0.0812%
ZARAGOZA	6,765,238.97	0.3208%
T O T A L ==>	2,401,689,943.73	100.0000%

ESTIMACIÓN (FEDERAL) 2010		253,322,119
PARTICIPACIÓN:	100.00%	253,322,119
FACTOR	50.00%	
1a. PARTE		126,661,060

CALCULO DE LOS COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2010
96% EN PROPORCIÓN DIRECTA AL NUMERO DE HABITANTES Y 4% PROPORCIÓN INVERSA

MUNICIPIO	50% EN FUNCIÓN DE POBLACIÓN PERCAPITA											FACTOR TOTAL
	POBLACIÓN		IMPORTE	FFM AL 96%	PARTICIPACIÓN POR HABITANTE	INVERSA PERCAPITA	FACTOR	IMPORTE TOTAL	IMPORTE TOTAL	DIRECTA 96%	INVERSA 4%	
	DEF.2005	%										
ABASOLO	991	0.0397%	48,273	57,519	58.041372	51.432933	3.3358%	169,005	226,525	0.0191%	0.0667%	0.0895%
ACUNA	126,238	5.0592%	6,151,715	11,825,877	93.679217	31.866599	2.0668%	104,711	11,930,590	2.4284%	0.0413%	4.7097%
ALLENDE	20,153	0.8077%	982,120	1,453,679	72.132139	41.385686	2.6841%	135,990	1,589,667	0.3877%	0.0537%	0.6276%
ARTEAGA	19,622	0.7864%	956,220	1,841,327	93.839925	31.812025	2.0632%	104,532	1,945,858	0.3775%	0.0413%	0.7681%
CANDELA	1,672	0.0670%	81,468	146,698	87.738038	34.024445	2.2067%	111,802	258,499	0.0322%	0.0441%	0.1021%
CASTAÑOS	23,871	0.9567%	1,163,296	1,745,684	73.129907	40.821029	2.6475%	134,135	1,879,818	0.4592%	0.0530%	0.7421%
CUATRO CIÉNEGAS	12,220	0.4897%	595,449	786,707	64.378642	46.370006	3.0074%	152,368	939,075	0.2351%	0.0601%	0.3707%
FRANCISCO I MADERO	51,528	2.0651%	2,511,050	3,781,207	73.381598	40.681017	2.6384%	133,675	3,914,880	0.9912%	0.0528%	1.5454%
FRONTERA	70,160	2.8118%	3,418,997	5,739,554	81.806642	36.491389	2.3667%	119,908	5,859,461	1.3497%	0.0473%	2.3131%
GENERAL CEPEDA	11,284	0.4522%	549,851	602,162	53.364233	55.940803	3.6281%	183,817	785,978	0.2171%	0.0726%	0.3103%
GENERAL ESCOBEDO	2,778	0.1113%	135,335	151,041	54.370410	54.905564	3.5610%	180,415	331,457	0.0534%	0.0712%	0.1308%
GUERRERO	1,877	0.0752%	91,439	226,840	120.852424	24.701515	1.6021%	81,167	308,009	0.0361%	0.0320%	0.1216%
HIDALGO	1,516	0.0608%	73,930	126,368	83.356201	35.813029	2.3227%	117,679	244,046	0.0292%	0.0465%	0.0963%
JIMÉNEZ	9,768	0.3915%	476,043	560,399	57.370905	52.034006	3.3747%	170,980	731,376	0.1879%	0.0675%	0.2887%
JUÁREZ	1,393	0.0558%	67,850	132,827	95.353195	31.307163	2.0305%	102,873	235,701	0.0268%	0.0406%	0.0931%
LAMADRID	1,708	0.0685%	83,292	97,985	57.368267	52.036399	3.3749%	170,987	268,972	0.0329%	0.0675%	0.1062%
MAMAMOROS	99,707	3.9960%	4,858,921	6,387,847	64.066184	46.596158	3.0221%	153,111	6,540,960	1.9181%	0.0604%	2.5821%
MONCLOVA	200,160	8.0218%	9,754,077	18,652,776	93.189329	32.034119	2.0776%	105,262	18,758,036	3.8505%	0.0416%	7.4048%
MORELOS	7,221	0.2894%	351,895	478,049	66.202604	45.092456	2.9245%	148,170	626,217	0.1389%	0.0585%	0.2472%
MUZQUIZ	62,710	2.5132%	3,055,916	4,735,062	75.507288	39.535760	2.5642%	129,911	4,864,976	1.2063%	0.0513%	1.9205%
NADADORES	5,822	0.2333%	283,680	443,906	76.246307	39.152559	2.5393%	128,652	572,558	0.1120%	0.0508%	0.2261%
NAVA	25,856	1.0362%	1,259,963	1,908,721	73.821202	40.438762	2.6227%	132,879	2,041,599	0.4974%	0.0525%	0.8059%
OCAMPO	10,183	0.4081%	496,228	577,671	56.728960	52.622823	3.4129%	172,914	750,584	0.1959%	0.0683%	0.2963%
PARRAS	44,715	1.7920%	2,178,976	3,374,023	75.456178	39.562539	2.5659%	129,999	3,504,023	0.8602%	0.0513%	1.3833%
PIEDRAS NEGRAS	143,915	5.7677%	7,013,213	13,592,875	94.450717	31.606303	2.0499%	103,856	13,696,732	2.7685%	0.0410%	5.4069%
PROGRESO	3,379	0.1354%	164,639	221,763	65.629772	45.486034	2.9501%	149,463	371,228	0.0650%	0.0590%	0.1466%
RAMOS ARIZPE	56,708	2.2727%	2,763,481	8,802,807	155.230426	19.231011	1.2473%	63,192	8,866,001	1.0909%	0.0249%	3.4999%
SABINAS	53,042	2.1258%	2,584,858	5,138,092	96.868368	30.817470	1.9987%	101,264	5,239,355	1.0204%	0.0400%	2.0683%
SACRAMENTO	2,063	0.0827%	100,559	114,492	55.497819	53.790186	3.4886%	176,750	291,240	0.0397%	0.0698%	0.1150%
SALTILLO	648,929	26.0071%	31,623,234	63,254,301	97.474918	30.625704	1.9863%	100,634	63,354,936	12.4834%	0.0397%	25.0096%
SAN BUENAVENTURA	19,620	0.7863%	956,098	1,629,935	83.075178	35.934175	2.3306%	118,077	1,748,013	0.3774%	0.0466%	0.6900%
SAN JUAN DE SABINAS	40,115	1.6077%	1,954,877	3,480,889	86.772753	34.402942	2.2313%	113,045	3,593,937	0.7717%	0.0446%	1.4187%
SAN PEDRO	93,677	3.7543%	4,565,027	6,355,001	67.839502	44.004421	2.8540%	144,595	6,499,597	1.8021%	0.0571%	2.5657%
SIERRA MOJADA	5,245	0.2102%	255,592	309,676	59.042135	50.561146	3.2792%	166,140	475,815	0.1009%	0.0656%	0.1879%
TORREÓN	577,477	23.1435%	28,141,250	77,176,813	133.644826	22.337101	1.4487%	73,398	77,250,211	11.1089%	0.0290%	30.4949%
VIESCA	19,328	0.7746%	941,872	1,030,281	53.305101	56.002858	3.6322%	184,021	1,214,304	0.3718%	0.0726%	0.4794%
VILLA UNIÓN	6,138	0.2460%	299,123	353,207	57.544314	51.877202	3.3646%	170,464	523,673	0.1181%	0.0673%	0.2068%
ZARAGOZA	12,411	0.4974%	604,812	961,617	77.481025	38.528634	2.4988%	126,601	1,088,212	0.2388%	0.0500%	0.4287%
T O T A L ==>	2,495,200	100.0000%	121,594,619	248,255,678	2,985.238021	1,541.863971	100.0000%	5,066,442	253,322,119	48.0000%	2.0000%	100.0000%

ESTIMACIÓN (FEDERAL) 2010	253,322,119	
PARTICIPACIÓN	100.00%	253,322,119
2a. PARTE	50.00%	126,661,060
1a. PARTE	96.00%	121,594,618
2a. PARTE	4.00%	5,066,442

El 96% se distribuirá en proporción directa al numero de habitantes que tenga cada municipio en relacion con el total de la Entidad

El 4% se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones (FFM al 96%)

CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACION PARA 2010

100% EN PROPORCIÓN AL NUMERO DE VEHICULOS CON DERECHOS AL CORRIENTE ENE-DIC 2008

MUNICIPIO	100%		
	VEHICULOS ENE-DIC 2008	FACTOR DIRECTO	IMPORTE 100%
ABASOLO	220	0.0472%	38,242
ACUNA	15,350	3.2917%	2,667,001
ALLENDE	4,045	0.8674%	702,785
ARTEAGA	2,862	0.6137%	497,232
CANDELA	204	0.0437%	35,407
CASTANOS	3,126	0.6704%	543,171
CUATRO CIENEGAS	1,756	0.3766%	305,129
FRANCISCO I MADERO	6,679	1.4323%	1,160,478
FRONTERA	11,416	2.4481%	1,983,500
GENERAL CEPEDA	734	0.1574%	127,529
GENERAL ESCOBEDO	312	0.0669%	54,204
GUERRERO	220	0.0472%	38,242
HIDALGO	74	0.0159%	12,882
JIMENEZ	879	0.1885%	152,726
JUAREZ	297	0.0637%	51,611
LAMADRID	274	0.0588%	47,641
MATAMOROS	11,121	2.3848%	1,932,213
MONCLOVA	45,329	9.7205%	7,875,744
MORELOS	1,427	0.3060%	247,927
MUZQUIZ	12,025	2.5787%	2,089,314
NADADORES	927	0.1988%	161,072
NAVA	4,346	0.9320%	755,125
OCAMPO	451	0.0967%	78,348
PARRAS	5,944	1.2747%	1,032,787
PIEDRAS NEGRAS	30,080	6.4505%	5,226,324
PROGRESO	398	0.0853%	69,112
RAMOS ARIZPE	12,665	2.7159%	2,200,476
SABINAS	11,987	2.5705%	2,082,671
SACRAMENTO	293	0.0628%	50,882
SALTILLO	145,528	31.2076%	25,285,022
SAN BUENAVENTURA	3,809	0.8168%	661,788
SAN JUAN DE SABINAS	9,215	1.9761%	1,601,076
SAN PEDRO	8,714	1.8687%	1,514,058
SIERRA MOJADA	299	0.0641%	51,935
TORREON	109,207	23.4188%	18,974,380
VIESCA	1,461	0.3133%	253,842
VILLA UNION	852	0.1827%	148,027
ZARAGOZA	1,796	0.3852%	312,097
T O T A L ==>>	466,322	100.0000%	81,022,000

ESTIMACIÓN 2010	405,110,000
PARTICIPACIÓN:	20.00%
1a. PARTE	100.00%

CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel Para el 2010

DISTRIBUCIÓN DEL 70% POBLACION 15% CRECIMIENTO PREDIAL Y AGUA Y 15% PADRON VEHICULAR

MUNICIPIO	70.00%			15.00%			15%			TOTAL			
	POBLACION DEF. 2005	FACTOR DIRECTO	IMPORTE	PREDIAL Y AGUA 2008	PREDIAL Y AGUA 2007	CRECIMIENTO ASIGNABLE	FACTOR DIRECTO	IMPORTE	VEHICULOS ENE-DIC 2008	FACTOR DIRECTO	IMPORTE	IMPORTE	COEFICIENTE
ABASOLO	991	0.0397%	25,946	110,352.00	110,647.00	0.99733	2.5566%	358,038	220	0.0472%	6,610	390,594	0.4184%
ACUNA	126,238	5.0592%	3,306,395	66,331,632.00	72,235,814.00	0.91827	2.3539%	329,651	15,350	3.2917%	460,985	4,097,031	4.3883%
ALLENDE	20,153	0.8077%	527,865	6,240,794.00	6,133,260.00	1.01753	2.6083%	365,278	4,045	0.8674%	121,475	1,014,618	1.0867%
ARTEAGA	19,622	0.7864%	513,945	8,574,538.00	8,376,931.00	1.02359	2.6239%	367,463	2,862	0.6137%	85,945	967,353	1.0361%
CANDELA	1,672	0.0670%	43,787	1,112,426.00	1,169,964.00	0.95082	2.4373%	341,330	204	0.0437%	6,120	391,237	0.4190%
CASTANOS	23,871	0.9567%	625,243	5,028,681.00	5,121,860.00	0.98181	2.5168%	352,464	3,126	0.6704%	93,886	1,071,593	1.1478%
CUATRO CIENEGAS	12,220	0.4897%	320,039	2,089,151.00	2,223,029.00	0.93978	2.4096%	337,367	1,756	0.3766%	52,741	719,147	0.7606%
FRANCISCO I MADERO	51,528	2.0651%	1,349,628	19,544,523.00	17,580,360.00	1.11172	2.8498%	399,099	6,679	1.4323%	200,586	1,949,313	2.0879%
FRONTERA	70,160	2.8118%	1,837,627	31,853,655.00	29,355,225.00	1.08511	2.7816%	389,548	11,416	2.4481%	342,843	2,570,018	2.7527%
GENERAL CEPEDA	11,284	0.4522%	295,531	700,437.00	506,577.00	1.38269	3.5444%	496,374	734	0.1574%	22,043	813,948	0.8718%
GENERAL ESCOBEDO	2,778	0.1113%	72,739	98,415.00	125,237.00	0.78583	2.0144%	282,106	312	0.0669%	9,369	364,214	0.3901%
GUERRERO	1,877	0.0752%	49,146	388,652.00	665,550.00	0.58396	1.4969%	209,633	220	0.0472%	6,610	265,389	0.2843%
HIDALGO	1,516	0.0608%	39,735	448,673.00	505,928.00	0.88683	2.2733%	318,363	74	0.0159%	12,882	306,325	0.3859%
JIMENEZ	9,768	0.3915%	255,861	826,391.00	1,023,817.00	0.80717	2.0691%	289,766	879	0.1885%	26,398	572,025	0.6127%
JUAREZ	1,393	0.0558%	36,468	610,357.00	641,907.00	0.95085	2.4374%	341,344	297	0.0637%	8,921	386,733	0.4142%
LAMADRID	1,708	0.0685%	44,768	276,012.00	166,908.00	1.65368	4.2390%	593,649	274	0.0588%	8,235	646,652	0.6926%
MATAMOROS	99,707	3.9960%	2,611,550	17,569,061.00	16,811,640.00	1.04505	2.6789%	375,165	11,121	2.3848%	333,978	3,320,693	3.5568%
MONCLOVA	200,160	8.0218%	5,242,576	91,109,808.00	77,480,660.00	1.17590	3.0143%	422,136	45,329	9.7205%	1,361,303	7,026,015	7.5255%
MORELOS	7,221	0.2894%	189,135	1,717,644.00	1,777,120.00	0.96653	2.4776%	368,974	1,427	0.3060%	42,854	578,963	0.6201%
MUZQUIZ	62,710	2.5132%	1,642,479	21,939,988.00	20,986,542.00	1.04543	2.6799%	375,305	12,025	2.5787%	361,133	2,378,917	2.5480%
NADADORES	5,822	0.2333%	152,471	422,623.00	463,566.00	0.91168	2.3370%	327,284	927	0.1988%	27,841	507,596	0.5437%
NAVA	25,856	1.0362%	677,198	8,581,877.00	7,962,623.00	1.07777	2.7627%	386,901	4,346	0.9320%	130,521	1,194,621	1.2795%
OCAMPO	10,183	0.4081%	266,710	1,138,159.00	1,246,802.00	0.91286	2.3400%	327,704	451	0.0967%	13,542	607,956	0.6512%
PARRAS	44,715	1.7920%	1,171,148	11,451,622.00	15,528,411.00	0.73748	1.8904%	264,740	5,944	1.2747%	178,515	1,614,401	1.7292%
PIEDRAS NEGRAS	143,915	5.7677%	3,769,429	96,686,491.00	87,893,180.00	1.10005	2.8199%	394,912	30,080	6.4505%	903,357	5,067,688	5.4280%
PROGRESO	3,379	0.1354%	88,489	516,008.00	492,922.00	1.04683	2.6835%	375,809	398	0.0853%	11,946	476,244	0.5101%
RAMOS ARIZPE	56,708	2.2727%	1,485,303	65,733,007.00	53,381,276.00	1.23139	3.1565%	442,050	12,665	2.7159%	380,347	2,307,700	2.4717%
SABINAS	53,042	2.1258%	1,389,298	37,237,747.00	31,359,179.00	1.18746	3.0439%	426,281	11,987	2.5705%	359,984	2,175,563	2.3302%
SACRAMENTO	2,063	0.0827%	54,048	162,563.00	148,350.00	1.09581	2.8090%	393,385	293	0.0628%	8,795	456,228	0.4887%
SALTILLO	648,929	26.0071%	16,996,707	447,846,683.00	399,524,459.00	1.12095	2.8734%	402,404	145,528	31.2076%	4,370,453	21,769,564	23.3171%
SAN BUENAVENTURA	19,620	0.7863%	513,879	5,627,294.00	6,399,470.00	0.87934	2.2541%	315,674	3,809	0.8168%	114,388	943,941	1.0110%
SAN JUAN DE SABINAS	40,115	1.6077%	1,050,698	18,266,222.00	15,738,002.00	1.16064	2.9752%	416,660	9,215	1.9761%	276,742	1,744,100	1.8681%
SAN PEDRO	93,677	3.7543%	2,453,589	22,620,770.00	23,908,012.00	0.94616	2.4254%	339,664	8,714	1.8687%	261,701	3,054,954	3.2721%
SIERRA MOJADA	5,245	0.2102%	137,374	982,481.00	857,954.00	1.14514	2.9355%	411,101	299	0.0641%	8,977	557,452	0.5971%
TORREON	577,477	23.1435%	15,125,227	510,784,657.00	488,930,750.00	1.04466	2.6779%	375,025	109,207	23.4188%	3,279,678	18,779,926	20.1150%
VIESCA	19,328	0.7748%	506,233	1,682,103.00	1,285,428.00	1.30860	3.3544%	469,765	1,461	0.3133%	43,876	1,019,874	1.0924%
VILLA UNION	6,138	0.2460%	160,771	632,085.00	609,850.00	1.03646	2.6560%	372,084	852	0.1827%	25,586	558,441	0.5881%
ZARAGOZA	12,411	0.4974%	325,070	2,502,421.00	3,302,918.00	0.75764	1.9419%	271,955	1,796	0.3852%	53,944	650,969	0.6972%
T O T A L ==>>>	2,495,200	100.0000%	65,354,104	1,509,426,003.00	1,402,032,132.00	39.01077	100.0000%	14,004,451	466,322	100.0000%	14,004,451	93,363,005	100.0000%

ESTIMACIÓN 2010	466,815,026
PARTICIPACIÓN	20.00%
1a. PARTE	70.00%
2a. PARTE	15.00%
3a. PARTE	15.00%

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en relación con el total de la Entidad

El 15% en proporción al crecimiento del impuesto predial y agua que tenga cada Municipio en 2007-2008

El 15% en proporción al número de vehículos con placas de circulación vigentes periodo enero-diciembre 2008

QUINTO.- La estimación de participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal por cada Municipio del Estado para el ejercicio fiscal de 2010, incluyendo los ajustes es la siguiente:

Municipio	ESTIMACION DE ANTECIPIOS ANUALES 2010			
	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.57323	9,213,542	0.08942	226,525
ACUNA	4.20156	67,532,170	4.70965	11,930,590
ALLENDE	1.04304	16,764,921	0.62753	1,589,667
ARTEAGA	1.08777	17,483,873	0.76814	1,945,858
CANDELA	0.59955	9,636,620	0.10204	258,499
CASTAÑOS	1.05217	16,911,608	0.74207	1,879,818
CUATRO CIÉNEGAS	0.78794	12,664,594	0.37070	939,075
FRANCISCO I MADERO	1.88160	30,243,210	1.54542	3,914,880
FRONTERA	2.50009	40,184,201	2.31305	5,859,461
GENERAL CEPEDA	0.81935	13,169,468	0.31027	785,978
GENERAL ESCOBEDO	0.55747	8,960,363	0.13084	331,457
GUERRERO	0.51082	8,210,545	0.12159	308,009
HIDALGO	0.56646	9,104,763	0.09634	244,046
JIMÉNEZ	0.68669	11,037,215	0.28871	731,376
JUÁREZ	0.58325	9,374,714	0.09304	235,701
LAMADRID	0.71933	11,561,949	0.10618	268,972
MATAMOROS	2.55358	41,043,999	2.58207	6,540,960
MONCLOVA	6.19183	99,522,094	7.40482	18,758,036
MORELOS	0.70832	11,384,862	0.24720	626,217
MUZQUIZ	2.13287	34,281,912	1.92047	4,864,976
NADADORES	0.63992	10,285,521	0.22602	572,558
NAVA	1.20077	19,300,055	0.80593	2,041,599
O CAMPO	0.71868	11,551,487	0.29630	750,584
PARRAS	1.49379	24,009,888	1.38323	3,504,023
PIEDRAS NEGRAS	5.38617	86,572,533	5.40684	13,696,732
PROGRESO	0.62972	10,121,496	0.14654	371,228
RAMOS ARIZPE	3.21395	51,658,308	3.49989	8,866,001
SABINAS	2.41345	38,791,735	2.06826	5,239,355
SACRAMENTO	0.61041	9,811,171	0.11497	291,240
SALTILLO	22.65300	364,104,587	25.00963	63,354,936
SAN BUENAVENTURA	0.99015	15,914,748	0.69004	1,748,013
SAN JUAN DE SABINAS	1.71072	27,496,618	1.41872	3,593,937
SAN PEDRO	2.55796	41,114,453	2.56574	6,499,597
SIERRA MOJADA	0.68784	11,055,670	0.18783	475,815
TORREÓN	22.94439	368,788,081	30.49485	77,250,211
VIESCA	0.95261	15,311,481	0.47935	1,214,304
VILLA UNIÓN	0.67427	10,837,576	0.20672	523,673
ZARAGOZA	0.76531	12,300,871	0.42958	1,088,212
T O T A L ==>	100.0000	1,607,312,904	100.0000	253,322,119

De conformidad al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, se efectuó considerando la Recaudación Federal Participable para el año 2010, derivada de la estimación contenida en el artículo 1º De a Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010 y las estimaciones de participaciones a las Entidades Federativas del país publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Enero de 2010.

La distribución por Municipios del Fondo General de Participaciones e Impuesto Sobre Producción y Servicios, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por los Artículos 4 y 12 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2010 Estos coeficientes serán modificados en julio de 2010, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento establecido en los Artículos 5 y 13 de la propia Ley. Los nuevos coeficientes se aplicaran de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2010. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2010 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Fondo de Fomento Municipal, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por los Artículos 6 y 7 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y en el mes de Junio se entregará o descontará las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2010. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2010 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Fondo de Fiscalización, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por el Artículo 8, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2010. Estos coeficientes serán modificados en julio de 2010, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento establecido en los Artículo Segundo Transitorio de la propia Ley. Los nuevos coeficientes se aplicaran de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2010. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2010 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Impuesto a los Combustibles, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por el Artículo 14, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2010. Estos coeficientes serán modificados en julio de 2010, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento establecido en los Artículo Segundo Transitorio de la propia Ley. Los nuevos coeficientes se aplicaran de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2010. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2010 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

El total de participaciones de estos fondos, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se verán modificados con la variación de la Recaudación Federal Participable respecto a la estimación que en este Acuerdo se señala; con el cambio de los coeficientes y en su caso, con la diferencia por los ajustes correspondientes al ejercicio 2009 y 2010.

Trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, se publicaran las Participaciones efectivamente transferidas a cada uno de los Municipios del Estado, por concepto de Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización e Impuesto a los combustibles, incluyendo los Ajustes correspondientes por motivo de las variaciones entre las estimaciones que sirvieron de base para el cálculo de los anticipos y las Participaciones realmente recibidas por el Estado.

La Liquidación Definitiva de acuerdo a la Ley para distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila se aplicara a los Municipios en Enero de 2011.

SEXTO.- Conforme a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila el Calendario de Entrega para el ejercicio fiscal 2010 será:

CALENDARIO DE ANTICIPOS 2010

Periodo	Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios Fondo de Fiscalización Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel		
	Anticipo		Ajustes
	Fecha		
ENERO	15	29	
FEBRERO	15	26	
MARZO	15	31	
ABRIL	15	30	
MAYO	14	31	
JUNIO	15	30	15
JULIO	15	30	
AGOSTO	13	31	
SEPTIEMBRE	15	30	
OCTUBRE	15	29	
NOVIEMBRE	15	30	
DICIEMBRE	15	31	15
ENERO 2011 (Liquidacion 2010)			14

SÉPTIMO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
Saltillo, Coahuila a 23 de Marzo del 2010
EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO

CAPÍTULO I
Del Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público y obligatorio para los habitantes del Municipio de Zaragoza, Coahuila y tiene por objeto regular las faltas en materia de salud y seguridad pública en general, bienestar colectivo, urbanidad, ornato público y propiedad pública y particular.

Artículo 2.- Se considerarán en general, faltas a la seguridad pública, policía y gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del Municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 3.- En general, se consideran faltas a la colectividad, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionen un perjuicio a los intereses de las personas y del Municipio.

Artículo 4.- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento compete a:

- I. El Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila;
- II. Al Presidente Municipal; y
- III. Las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5.- La autoridad municipal, por conducto de la dependencia que corresponda, impondrá las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

De las Faltas al Bienestar Colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las Personas, Propiedad Pública y Gobierno.

Artículo 6.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;
- II. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos;
- III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad;
- IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos;
- V. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- VI. Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento;

En el supuesto de la fracción V la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud.

Artículo 7.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece la normatividad correspondiente para el Municipio de Zaragoza, Coahuila;
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;
- III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente;

- IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido;
- V. Fumar en clínicas, salas de hospitales y otros lugares en que, por razones de seguridad este prohibido, en cuyo caso podrá ser sancionado hasta por 36 horas de arresto, previa advertencia de evitar el hecho;
- VI. Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas correspondientes del Municipio de Zaragoza Coahuila;
- VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas en lugares de reunión;
- VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de su domicilio;
- IX. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;
- XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica;
- XII. Causar incendios por colisión o uso de vehículos;
- XIII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales; y
- XIV. Las demás que quebranten la seguridad en general.

Artículo 8.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

- I. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno en lugares públicos;
- II. Ofrecer en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas;
- III. Faltar en lugar público al respecto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes;
- IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos;
- V. Corregir con violencia física o moral, en lugares públicos, sobre quien se ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- VI. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;
- VII. Vender bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o inhalantes a menores de edad;
- VIII.- Publicitar la venta o exhibición de pornografía; y
- IX.- Todas aquellas que afecten la integridad de la familia.

Artículo 9.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;
- II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;
- III. Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;
- IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;
- V. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna; y
- VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

Artículo 10.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

- I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos;
- II. Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas;
- III. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados;
- IV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, que causen un daño a la colectividad.

Artículo 11.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas las siguientes:

- I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas;
- III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;
- IV. Molestar a una persona con llamadas telefónicas;
- V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI.- Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular; y
- VII. Aquellas que afecten la seguridad de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

En el supuesto contemplado en la fracción IV de este artículo la sanción se aplicará en contra del titular de la línea telefónica.

Artículo 11 Bis.- Las conductas previstas en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, y 11, serán sancionadas por la Policía Preventiva Municipal, con excepción de los casos en que expresamente se haya determinado la autoridad competente para realizarlo.

CAPÍTULO II Del Comisionado

Artículo 12.- El presidente municipal es el titular de la unidad administrativa, por conducto del director de seguridad pública y este a su vez por personal que se designe como comisionado el cual deberá contar con un mínimo de tres años de experiencia en el ramo de seguridad pública, el cual se encargará de:

- I. Avaluar y determinar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento;
- II. Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policíacos;
- III. Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas;
- IV. Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias; y
- V. Las demás que el Presidente Municipal y el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento le encomienden, en su ámbito de su competencia.

Artículo 13.- El nombramiento del Comisionado corresponderá realizarlo al presidente municipal a traves del director de seguridad pública.

CAPÍTULO III Del Procedimiento para calificar las Faltas Administrativas

Artículo 14.- La Policía Preventiva Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento salvo que ocurran las siguientes circunstancias:

- I. Que el agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el comisionado evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida; y
- II. Que lo solicite el presunto infractor;

En los demás casos los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal se limitarán a levantar los delitos de infracción siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 144 del presente Reglamento.

- III. Se remitirá en la cárcel pública municipal hasta por un término de 36 horas si se considera de alto riesgo la falta al presente reglamento y de seguir conduciendo pusiera en peligro su integridad o la de terceras personas.

Artículo 15.- En los supuestos de las fracciones II y III del artículo anterior el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal además del folio de infracción, extenderá un citatorio por escrito al infractor, para su comparecencia dentro de las 36 horas siguientes ante el comisionado, fijando día y hora para tal efecto, en caso de considerarse necesario.

En el supuesto de que el presunto infractor no acuda el día y hora señalado, sin justificar su inasistencia, se tendrá por desacato y se remitirá a la cárcel pública municipal hasta por 36 horas, para darle seguimiento al asunto para el que fue citado.

Artículo 16.- Al momento de conocer de una infracción, el agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad para asentar los datos en la boleta correspondiente.

Artículo 17.- Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes, sólo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el oficial de permanencia, y este a su superior inmediato quien expedirá orden de presentación al infractor.

La orden de presentación señalada en el párrafo anterior, deberá de contener, en lo aplicable, los mismos requisitos señalados en el artículo 15 del presente ordenamiento y el desahogo de la diligencia en los términos asentados en los artículos siguientes.

Artículo 18.- El comisionado para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, a su elección, de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación, debidamente fundada y motivada;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- III. uso de la fuerza pública.

Cuando el infractor realice una violación al reglamento y se retire del lugar o logre darse a la fuga sin ser aprehendido al momento, procederá a retirarse de circulación el vehículo con el que se cometió la falta, sin tiempo limite para la detención del mismo, responsabilizando al propietario, de la sanción o daño en caso de accidente.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el comisionado hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole parte informativo, acta o constancia de los hechos.

Artículo 19.- El procedimiento ante el comisionado se llevará a cabo en una sola audiencia que se desarrollará en forma oral y pública, salvo que por motivos graves o que se atente contra la moral, resuelva que se desarrolle en privado.

Artículo 20.- De lo actuado se levantará acta o acuerdo que contendrá, entre otros datos, hora y fecha de la misma y una narración sucinta de los hechos a que se refiere la falta o infracción, para debida constancia.

Artículo 21.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. En caso de haber sido requerido el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que participo en el caso rendirá una declaración verbal de los hechos acontecidos;
- II. El presunto infractor rendirá su declaración en forma personal aportando las pruebas que considere pertinentes; y
- III. El comisionado dictará resolución que deberá estar fundada y motivada.

Artículo 22.- Si el infractor es menor de edad, será tratado el caso con alguno de los padres o tutores, y si la falta se constituye un delito, considerado grave, el comisionado dará vista y lo pondrá a disposición de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores, por conducto de trabajadores sociales, de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor o de las personas que designe el titular del ayuntamiento, para el procedimiento o trámite que establezca la legislación aplicable.

Los menores no podrán ser resguardados en lugares destinados a la detención o reclusión o arresto de mayores de edad.

Para el caso de que la infracción la realice una persona del sexo femenino su reclusión, en su caso, nunca podrá realizarse en los lugares destinados para los varones.

Artículo 23.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada que dependa del Gobierno.

La Tesorería Municipal autorizará a las personas facultadas para calificar las infracciones al presente ordenamiento. El personal adscrito a la dependencia señalada que no observe esta disposición se hará acreedor a las sanciones señaladas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV De las Sanciones

Artículo 24.- La comisión de faltas o infracciones a que se refiere este ordenamiento, serán sancionadas con apercibimiento, multa o arresto.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

Artículo 25.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Amonestación.- Reconvención pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor;
- II. Multa.- Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que se destinen al efecto; y
- III. Arresto.- La privación de la libertad por un período de hasta por treinta y seis horas, Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres.

Artículo 26.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el comisionado podrá acumular las sanciones aplicables, las faltas sólo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

Artículo 27.- El comisionado impondrá la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza, las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

Artículo 28.- El comisionado podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

Artículo 29.- Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el comisionado se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

CAPÍTULO V Tiempo de revocación

Artículo 30.- Las resoluciones dictadas por el comisionado en aplicación de este Reglamento podrán revocarse en un periodo máximo de 36 horas después de la falta.

TÍTULO TERCERO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I De los Objetos y Sujetos

Artículo 31.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto proteger la salud de las personas en las clínicas hospitalares, escuelas dependencias publicas y oficiales queda prohibido fumar, y quien lo haga será acreedor a un arresto hasta por 36 horas previo aviso

del presente ordenamiento o multa de acuerdo al artículo 140, lo anterior es aplicable en vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

Artículo 32.- En la vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento participarán:

I. Seguridad pública municipal; y:

II. Los encargados o responsables y empleados de las clínicas, hospitales Escuelas y dependencias públicas oficiales.

CAPÍTULO II

De las Secciones Reservadas en Locales Cerrados y Establecimientos

Artículo 33.- En los locales cerrados los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate deberán delimitar secciones reservadas para no fumadores y para quienes lo deseen realizar durante su estancia en el lugar a criterio del mismo. En los hospitales y clínicas se estará a lo que disponga la administración del establecimiento. Dichas secciones deberán estar identificadas con señalización en lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada.

Artículo 34.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilen que no se infrinjan las disposiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 35.- Quedan exceptuados de la obligación contenida en el artículo 37 de este Reglamento los propietarios, poseedores o responsables de cafeterías, fondas o cualquier otra negociación en que se expendan alimentos, que cuenten con menos de 8 mesas disponibles para el público.

CAPÍTULO III

De los Lugares Donde se Prohíbe Fumar

Artículo 36.- Se prohíbe fumar en:

I. Cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos;

II. Centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas;

III. Vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el Municipio;

IV. Oficinas de la Administración Pública Municipal, en las que se proporcione atención directa al público, con excepción de los despachos privados, secciones o lugares en que por disposición del titular del área se reserven para ello; para tal efecto se señalará con toda precisión, mediante los anuncios respectivos, el área autorizada para fumar;

V. Tiendas de autoservicio, áreas de atención al público de oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios a criterio de sus responsables; y

VI. Auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.

Artículo 37.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción III del artículo anterior deberán fijar, en el interior y exterior de los mismos, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar. En caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con lo prohibido deberá dar aviso a la seguridad pública local.

En el caso del servicio público de automóviles de alquiler, corresponde al conductor determinar si en el mismo se autoriza o no fumar a los pasajeros, para lo cual colocará letrero visible en este sentido.

CAPÍTULO IV

De las Sanciones

Artículo 38.- Las personas que infrinjan el presente Título se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 140 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA

CAPÍTULO I

Generalidades de Tránsito y Vialidad Sobres las Vías Públicas del Municipio

Artículo 39.- La vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento, estará cargo del Presidente Municipal, por conducto del Director de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 40.- El tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Zaragoza, Coahuila, se considerarán de utilidad pública y se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 41.- Se considerarán como vías públicas, las carreteras, los caminos vecinales las plazas, plazuelas, calles, avenidas, bulevares, puentes a desnivel y peatonales, tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del Municipio y demás que señale la legislación aplicable; se exceptúan de esta disposición los caminos reservados a la jurisdicción estatal o federal.

Artículo 42. Para la clasificación de vehículos se estará a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 43.- Por lo que se refiere a la clasificación del tipo de vehículo se estará a lo dispuesto por lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 44.- Las placas deberán estar colocadas firmemente, una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados al efecto, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que sólo llevarán una placa en la parte posterior.

Queda prohibido emplear para la fijación de placas, cualquier procedimiento que las desfigure o las modifique en alguna forma. La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar visible pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que no llevarán calcomanía.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a la autoridad competente que lo solicita.

Artículo 45.- Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

Artículo 46.- La pérdida, robo o deterioro parcial o total de una o ambas placas, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 47.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, podrá expedir, a su juicio considere necesario, los permisos provisionales para manejar sin licencia para menores de 18 años y mayores de 16 años, por un plazo no mayor de 30 días, dentro de los límites municipales para lo cual deberá cubrir los requisitos que se determinen para tal efecto.

Artículo 48.- Los vehículos automotores deberán estar provistos de dos faros principales que emitan luz blanca, colocados uno a cada lado del frente del vehículo, los faros deberán estar conectados a un seleccionador automático de distribución de luz proyectados a elevaciones distintas (luz baja, luz alta) la luz baja con un alcance de 30 metros y la luz alta con un alcance de 100 metros.

Artículo 49.- Los vehículos automotores deberán estar provistos por lo menos de dos lámparas posteriores de tal manera que cuando estén encendidas emitan luz roja.

Artículo 50.- Los vehículos automotores, deberán estar provistos de dos lámparas indicadoras de frenado, que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal.

Artículo 51.- Los vehículos automotores, deberán estar provistos de lámparas direccionales al frente y parte posterior del vehículo que mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección.

Artículo 52.- Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 metros de su extremo posterior, deberá colocarse en la parte más sobresaliente indicadores visibles de color rojo durante el día y durante la noche dos lámparas que emitan luz roja y al exceder peso o dimensiones consideradas un riesgo se regirá por las normas del reglamento de la ley de tránsito y transportes del estado o del reglamento de tránsito en carreteras federales, según sea el caso.

Artículo 53.- Todo vehículo de emergencia autorizado, además del equipo y dispositivos exigidos por este Reglamento, deberá estar provisto de una sirena, capaz de dar una señal acústica audible por lo menos a 150 metros. Además deberá estar provisto de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible por lo menos a 150 metros.

Artículo 54.- Las motocicletas que circulen por las vialidades del municipio deberán estar provistas de:

- I. Un faro principal de intensidad variable colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca en la parte delantera;
- II. Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior; y
- III. Por lo menos una lámpara indicadora de frenado que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio.

Artículo 55.- Las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de una sola intensidad que emita luz blanca; además, en la parte trasera deberá llevar una lámpara que emita luz roja.

Artículo 56.- Los vehículos automotores, deberán estar provistos de frenos en buen estado que puedan ser fácilmente accionados por el conductor del vehículo desde su asiento.

Artículo 57.- Las bicicletas de dos o tres ruedas deberán estar provistas de frenos en buen estado que actúen en forma mecánica y autónoma sobre las ruedas.

Artículo 58.- Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos. El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva. Es obligación de los conductores de vehículos verificar que los niveles de gas no excedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, para lo cual deberán de aprobar las mediciones que se realicen en los centros oficiales de verificación.

En caso de incumplimiento a la disposición contenida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por la normatividad municipal respectiva.

Artículo 59.- Todo vehículo automotor deberá estar provisto de uno o varios espejos retrovisores.

Artículo 60.- El parabrisas, ventana posterior, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos deberán mantenerse libres de cualquier material que obstruya la visibilidad.

Artículo 61.- El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo limpie de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad.

Artículo 62.- Con excepción de las motocicletas, los vehículos automotores, deberán llevar una llanta de refacción inflada a la presión adecuada.

Artículo 63.- Los vehículos destinados a un servicio público, deberán estar provistos, además del equipo exigido en este capítulo, de cualquier otro que señale la autoridad competente, con fines de seguridad y por la exigencia del servicio.

Artículo 64.- Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las indicaciones de los dispositivos para el control Policía y Tránsito.

Artículo 65.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños en propiedades públicas o privadas.

Artículo 65 Bis.- Es obligatorio en los vehículos automotores de cuatro o más neumáticos que circulen por el municipio el uso del cinturón de seguridad para el conductor así como para sus acompañantes; en caso de autobuses, microbuses o Similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor.

Tratándose de vehículos cuya patente de fábrica no cuente con dicho aditamento en la parte posterior, no será aplicable la presente disposición.

A los servidores públicos que al viajar en vehículos oficiales no usen el cinturón de seguridad, se les aplicará el doble de la sanción que corresponda.

En el caso de accidentes ocurridos con motivo del tránsito de vehículos, la autoridad que tome conocimiento de los mismos, deberá de cerciorarse si los tripulantes de los vehículos participantes usaban al momento del accidente el cinturón de seguridad; esta circunstancia se hará constar en el parte informativo correspondiente

Artículo 66.- Los responsables de organizar eventos que impliquen la obstrucción del tránsito vial deberán solicitar, por lo menos, cinco días antes de su realización, La autorización correspondiente.

Artículo 67.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer o cruzar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

Artículo 68.- Los conductores están obligados a respetar el máximo permitido de personas que deban viajar en los vehículos.

Artículo 69.- Se prohíbe aprovisionar combustible en:

- I. Vehículos, cuando el motor esté en marcha; y
- II. Vehículos de transporte público con pasajeros abordo

Artículo 70.- La carga de un vehículo deberá estar sujeta y cubierta de manera que:

- I. No ponga en peligro la integridad física de las personas, ni cause daños materiales a terceros;
- II. No arrastre por la vía pública; y
- III. No estorbe la visibilidad del conductor, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo, contemplando para esto el Angulo de visión de los espejos retrovisores laterales.

Artículo 71.- La carga de mal olor o que dañe la imagen urbana deberá transportarse en un área con compartimiento cerrado.

Artículo 72.- Es obligación de los conductores al poner en movimiento un vehículo hacerlo con seguridad y con la mayor precaución posible

Artículo 73.- Queda prohibido conducir un vehículo a personas que se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas aun y cuando exista prescripción médica. Y se remitirá al corralón municipal el vehículo siendo arrestado el conductor asta por 36 horas, esto a criterio del responsable en turno del momento o la consignación del caso a la autoridad correspondiente.

Artículo 73 Bis.- Se sancionara con la prohibición de manejar en el municipio si se sorprende conduciendo en estado de inconveniente (bajo el efecto de drogas o estupefacientes o en estado de ebriedad. Lo anterior en caso de reincidencia previa notificación por escrito, aun teniendo su licencia de conducir, esto sin perjuicio ala sanción administrativa correspondiente.

Artículo 74.- Los conductores de vehículos no permitirán que otro pasajero tome el control de la dirección, ni llevarán a su izquierda o entre los brazos a otra persona, animal u objeto que impida o interfiera en los controles de manejo.

Los menores de cinco años de edad deberán de viajar siempre en el asiento posterior del vehículo utilizando el cinturón de seguridad.

Tratándose de los destinados para carga, los menores, lo harán debidamente sujetos con el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

Artículo 74 Bis.- Los menores de cinco años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo, sin estar acompañados de un adulto.

Artículo 75.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos o la bocina de éstos, ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

Artículo 76.- El conductor de un vehículo en tránsito deberá circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente.

Artículo 77.- Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que por ella circulen.

Artículo 78.- Al momento de conducir el vehículo queda prohibido para su conductor el uso de teléfonos celulares, audífonos y cualquier otro elemento que pueda distraer su atención.

Artículo 79.- Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, cuando esta sea para el tránsito en ambos sentidos.

Artículo 80.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales encendidas, los conductores de otros vehículos deberán de ceder el paso.

Tienen preferencia de paso los vehículos de servicios de bomberos, ambulancias y los adscritos a la policía.

Artículo 81.- El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control de tránsito cederá el paso al vehículo que se encuentre en espera, para continuar su trayecto, en dicha intersección.

Artículo 82.- Aunque los dispositivos para el control de tránsito lo permitan, queda prohibido avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la vía.

Artículo 83.- El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 84.- Los vehículos que se desplazan sobre niveles, tienen preferencia de paso, respecto a los demás y en caso de tener notoriamente mayor circulación será de preferencia, así como las que están asfaltadas de las que no lo están.

Artículo 85.- Para hacer alto o reducir la velocidad en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, el conductor realizará un señalamiento con el brazo extendido hacia abajo.

Artículo 86.- Para hacer un viraje en un vehículo, el conductor deberá usar la luz direccional correspondiente; en su defecto o para reforzar esta indicación hará alguno de los siguientes ademanes:

- I. Viraje a la derecha, el brazo extendido hacia arriba; y
- II. Viraje a la izquierda, el brazo extendido horizontalmente.

Artículo 87.- Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales y sus luces posteriores.

Artículo 88.- Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por la parte delantera del vehículo y luces blancas visibles por la parte posterior.

Artículo 89.- El límite de velocidad permitido para circular es de cuarenta kilómetros por hora, con excepción de aquellas vialidades que expresamente dispongan de otra velocidad.

Artículo 90.- No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, deberá moderarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, de la vía, de la visibilidad y del vehículo.

Artículo 91.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.

Artículo 92.- En vías de dos carriles con circulación en ambos sentidos, solamente se podrá efectuar la maniobra de adelantamiento cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito proveniente del sentido opuesto.

Artículo 93.- Los vehículos automotores no podrán estacionarse:

I. Sobre la acera;

II. Frente a una entrada de vehículos;

III. A menos de 5 mts. atrás de un hidrante;

IV. A menos de 5 mts. atrás de una señal de alto o semáforos;

V. En una zona de ascenso y descenso de pasajeros;

VI. En una intersección a menos de 5 mts. de la misma;

VII. En una zona de cruce de peatones;

VIII. Frente a la entrada o salida de una vía de acceso;

IX. En los lugares en los que se impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito;

X. Sobre cualquier puente o en el interior de un túnel;

XI. En el cordón cuneta cuando la autoridad lo marque en color rojo; tratándose de espacios señalados en color amarillo la estancia en el lugar será de manera transitoria;

XII. Sobre una vía férrea, o tan cerca de ella que constituya un peligro; y

XIII. En los lugares que así disponga la autoridad administrativa.

Artículo 94.- Ninguna persona deberá dejar abiertas las portezuelas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

Artículo 95.- Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta.

Artículo 96.- Todo conductor, al aproximarse a una intersección de ferrocarril, deberá hacer alto total, previo al cruce de la vía férrea, hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles, para proseguir su trayecto.

Artículo 97.- En las bicicletas o motocicletas podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento especialmente para tal efecto.

Artículo 98.- Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetar éstas a otro vehículo que transite en la vía pública así como el uso de trimotos y cuatrimotos en zona urbana, siendo posible la circulación de estas solo en áreas rurales, particulares o lugar destinado para ello.

Artículo 99.- El conductor de una motocicleta y su acompañante, en su caso, deberán usar casco protector y si el vehículo está desprovisto de parabrisas, deberán usar anteojos protectores.

Artículo 100.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 101.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento, en las aceras, así como transitar por éstas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

Artículo 102.- Ninguna persona debe ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda, solicitarles ayuda económica o solicitar transportación sin la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 103.- Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

Artículo 104.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán con base a señalamientos manuales combinados con toques de silbato reglamentario en la forma siguiente:

I. El frente o la espalda del policía indica "Alto".

II. Los costados del policía indica "Siga".

III. Cuando el policía se encuentre en posición de "Siga" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba advierte a los conductores y peatones que está a punto de hacer el cambio de "Siga" a "Alto" y que deben tomar sus precauciones.

IV. Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica "Alto General".

Artículo 105.- Las señales se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas.

I. Son señales preventivas las que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en la vía;

II. Se entiende por señales restrictivas las que tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito.

El conductor que se acerque a una señal de "Alto", deberá detener la marcha antes de entrar en la zona de peatones se encuentre marcada o no; podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro.

El conductor que se aproxime a una señal de "Ceda el Paso", deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario para ceder el paso a cualquier vehículo que represente un peligro.

III. Son señales informativas las que tienen por objeto guiar al conductor a lo largo de su ruta, e informarle, entre otros, sobre las calles en que se encuentre, lugares de interés, sentido de tránsito, límite de entidades, lugares de servicio, puestos de socorro y otros.

Artículo 106.- Los semáforos instalados en el Municipio tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y peatones por medio de lámparas eléctricas que proyecten a través de lentes y contra el sentido de la circulación, luz roja, ámbar, verde o flecha una por una o en combinaciones.

Las luces señaladas en el apartado anterior indicarán a los conductores y peatones lo siguiente:

I. Luz roja fija y sola tendrá el significado de alto;

II. Luz ámbar fija, indicará prevención;

III. Luz verde señalará siga;

IV. Luz roja intermitente indicará alto preventivo; y

V. Luz ámbar intermitente señalará precaución.

Artículo 107.- La aplicación del presente Reglamento en materia de vigilancia de tránsito corresponde al Personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, quien tendrá facultad para investigar las causas determinantes de los accidentes viales.

Artículo 108.- Los conductores de vehículos implicados en accidentes de tránsito deberán permanecer en el lugar del suceso o tan cerca como les sea posible, hasta que la autoridad competente tome conocimiento de los hechos que originaron el accidente.

Artículo 109.- Los conductores de vehículos y sus acompañantes, que sufran o causen un accidente de tránsito dentro del Municipio, independientemente de los resultados y según lo permitan las circunstancias, deberán dar aviso inmediato a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal. Tendrán la misma obligación los testigos y las personas que hayan tenido conocimiento del accidente.

Artículo 110.- Cuando de los accidentes de tránsito resultaren hechos que puedan ser constitutivos de delito, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que tome conocimiento de los mismos, aprehenderá a los presuntos responsables y los pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando el parte informativo, croquis e informe respectivo.

Artículo 111.- Los propietarios o encargados de zonas privadas de acceso público en que se haya presentado un accidente vial, deberán brindar las facilidades necesarias a los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, para la investigación del suceso.

Artículo 112.- Se presumirá responsabilidad de todo conductor de vehículo que participe en accidente vial cuando, sin motivo justificado, abandone el lugar del siniestro.

Artículo 113.- Los conductores de vehículos deberán respetar las señales de tránsito; su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones que los ordenamientos legales determinen.

Artículo 114.- Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar el cruce de la zona peatonal, se encuentre o no, delimitada.

CAPÍTULO II

Del Nombramiento, Facultades y Obligaciones de las Autoridades de Tránsito

Artículo 115.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se compondrá de un Director y del personal que determine conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento.

Los rangos o jerarquías serán determinados en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 116.- Para el nombramiento o designación del Titular de la Policía Preventiva Municipal, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal.

Artículo 117.- Las vacantes en las categorías o puestos de la Dirección de la Policía Preventiva serán cubiertas en atención a los antecedentes y aptitudes del personal.

Artículo 118.- El personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal se considera de confianza y su designación y renovación, se sujetará a la normatividad de la materia.

Artículo 119.- Además de las facultades que le confiere este Reglamento, la Policía Preventiva Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial;
- II. Impedir la circulación de vehículos que no cumplan los requisitos de seguridad de acuerdo con el presente Reglamento;
- III. Detener los vehículos que ocasionen infracciones o daños y ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- IV. Detener a los conductores de vehículos que ocasionen daños o lesiones consignándolos a las autoridades correspondientes; y
- V. Colaborar en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando les sea solicitado.

Artículo 120.- El Director de la Policía Preventiva Municipal, además de las facultades establecidas en el Código Municipal y los demás ordenamientos aplicables, tendrá las que determine el Ayuntamiento.

El personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tiene la obligación de portar el uniforme, insignias e identificación que señalen los ordenamientos correspondientes, así como asistir a los cursos de capacitación o instrucción a que sean convocados.

Artículo 121.- Con la finalidad de poder contar con elementos en la Policía Preventiva Municipal preparados para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, los aspirantes a ingresar a la Dirección deberán cumplir satisfactoriamente con la instrucción impartida por la autoridad respectiva. La formación académica podrá estar a cargo de la autoridad estatal o municipal.

Artículo 122.- Los requisitos para ingresar a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal serán los que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 123.- El personal que integre el cuerpo de seguridad podrá ser trasladado a diferentes puntos del municipio, por razones del propio servicio.

Artículo 124.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal contará con los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios en la determinación del tránsito o transporte.

Artículo 125.- Los profesionistas o técnicos señalados en el artículo anterior determinarán, bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes así como valorar todos los elementos que intervinieron en los mismos, a fin de rendir los informes o peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente al departamento en los asuntos de su ramo o especialidad.

Artículo 126.- El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben rendir los jefes de servicio. En estos informes se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito anexando croquis y, en su caso, los peritajes elaborados por los peritos descritos en los artículos anteriores.

Artículo 127.- Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionario y móvil; en el primer caso, se señalará el lugar y los agentes que deberán prestar el servicio y en el segundo, lo realizará el personal designado, en las unidades que al efecto se les determinen.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 128.- El personal de vigilancia rendirá a sus superiores inmediatos, un parte de novedades que acontecieron en su turno.

Artículo 129.- El Director de la Policía Preventiva Municipal tendrá acuerdo con el Presidente Municipal en los términos que disponen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 130.- Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir las órdenes de sus superiores;
- II. Observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado;
- III. Responder del vestuario, armamento y equipo a su resguardo;
- IV. Saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;
- V. Guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento;
- VI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;
- VII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestar el auxilio procedente;
- VIII. Guardar el respeto debido a sus superiores así como a la comunidad en general;
- IX. Expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito;
- X. Vigilar que no se destruyan las señales de tránsito, y
- XI. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 131.- Los elementos y personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, tendrán estrictamente prohibido usar los uniformes de las corporaciones fuera de las labores que les sean encomendadas.

Artículo 132.- Los elementos y personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal están obligados a dar el uso adecuado a los instrumentos, implementos y herramientas que les sean proporcionados para la prestación del servicio.

Artículo 132 Bis.- El incumplimiento por parte de los elementos de seguridad pública, de los artículos 130, 131 ó 132 en cualquiera de sus fases es causal de amonestación verbal, arresto interno disciplinario suspensión temporal o cese del cargo policial, en el presente artículo podrá ser aplicado el siguiente párrafo según sea el caso.

La acumulación de tres quejas o más de maltrato o abuso de autoridad será motivo de suspensión indefinida sin goce de sueldo, cargo ni perjuicio a la dependencia, o será cambiado de departamento, y se asignará nueva función. La aplicación del presente párrafo será función del responsable operativo del departamento, previa solicitud por escrito al director de seguridad pública en acuerdo con el presidente municipal, y en ausencia de presidente lo suplirá para dicha autorización el secretario del ayuntamiento. La preinstalación al departamento o de seguridad pública de los elementos que se vean sujetos a la aplicación del párrafo anterior podrán ser reinstalados si el director en acuerdo con el presidente municipal, así lo decidan.

Si la conducta de un oficial es impropia y no está estipulada en el presente ordenamiento se utilizará el reglamento disciplinario de la seguridad pública del estado (división operativa).

CAPÍTULO III

De los vehículos, su servicio y su clasificación

Artículo 133.- Para las disposiciones referentes a vehículos, servicio y clasificación se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO IV

Del registro de vehículos y de las licencias

Artículo 134.- Para las disposiciones referentes a este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO V

De las Concesiones

Artículo 135.- Para las disposiciones referentes a este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza,

CAPÍTULO VI

Itinerarios, Horarios, Tarifas y Seguros

Artículo 136.- Para las disposiciones referentes a este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO VII

Sanciones

Artículo 137.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento serán sancionadas por la autoridad que corresponda y consistirán en:

- I. Amonestación, verbal o escrita;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, o consignación en su caso, ante las autoridades competentes;

III. Multa;

IV. Retiro de unidad y documentación.

Artículo 138.- En los casos de reincidencia la autoridad municipal que conozca del asunto lo tomará en cuenta al momento de individualizar la sanción, incrementándose asta el doble de la misma.

Artículo 139.- La aplicación de las sanciones por parte de la autoridad municipal es independiente a las que correspondan por la comisión de un delito.

Artículo 140.- Las faltas administrativas que se cometan en el Municipio de Zaragoza, Coahuila, se sancionarán de la siguiente manera:

- Infracción Días de Salario Mínimo;
- Infracciones en General.

I. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia. 10 a 15 días.

II. Faltas contra la propiedad pública. 20 a 25 días.

- **Infracciones de Tránsito y Vialidad**

III. Conducir vehículo:

1. Con un solo faro. - de 5 a 7 días.
2. Con una sola placa. - de 5 a 7 días.
3. Sin la calcomanía de refrendo. - de 4 a 7 días
4. A mayor velocidad de la permitida. - de 10 a 15 días
5. Que dañe el pavimento. - de 10 a 15 días
6. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública. - de 10 a 15 días
7. No registrado. -de 10 a 15 días
8. Sin placas de circulación o con placas anteriores.- de 5 a 7 días
9. A más de 30 km. Por hora en zonas escolares. -de 10 a días
10. En contra del tránsito. - de 6 a 8 días
11. Formando doble fila sin justificación -de 5 a 7 días
12. Con licencia de servicio público de otra entidad. - de 6 a 8 días
13. Sin licencia. - 6 a 8 días
14. Con una o varias puertas abiertas. - de 4 a 6 días
15. A exceso de velocidad. - de 10 a 15 días
16. Circular en lugares no autorizados. -de 10 a 15 días
17. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. - de 10 a 15 días
18. Con placas de otro Estado en servicio público. - 5 a 7 días
19. Sin tarjeta de circulación. - de 4 a 6 días
20. En estado de ebriedad completa. - de 10 a 15 días
21. En estado de ebriedad incompleta. - de 10 a 15 días
22. Con aliento alcohólico. - de 10 a 15 días
23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.- 6 a 8 días
24. Sin guardar la distancia de protección. - 5 a 7 días
25. Sin luces o con luces prohibidas. -6 a 8 días
26. Por la vía que no correspondan. - de 6 a 8 días
27. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. - de 8 a 10 días
28. Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante.-16 a 20 días
29. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo. - de 5 a 7 días
30. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. - de 5 a 7 días

IV. Virar un vehículo:

1. En lugar no autorizado. De 4 a 6 días
2. A mayor velocidad de la permitida. De 10 a 15 días
3. En "U" en lugar prohibido. De 5 a 7 días

V. Estacionarse:

1. En ochavo. De 4 a 6 días
2. De manera incorrecta. De 4 a 6 días
3. En lugar prohibido. De 4 a 6 días
4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. De 2 a 3 días
5. A la izquierda en calles de doble circulación. De 4 a 6 días
6. En batería en lugares no permitidos. De 4 a 6 días
7. En doble fila. De 5 a 7 días
8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. De 5 a 7 días

9. En zona peatonal. De 2 a 3 días
10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. De 2 a 3 días
11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje. De 4 a 6 días
12. Interrumpiendo la circulación. De 6 a 8 días
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal. 7 a 10 días
14. Frente a hidrantes. 5 a 5 días
15. Frente a puertas de Hoteles y Teatros. 4 a 6 días
16. En lugares destinados para carga y descarga. 5 a 7 días
17. Frente a entrada de acceso vehicular. 7 a 10 días
18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. 7 a 10 días
19. En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma. 5 a 7 días
20. Sobre puentes o al interior de un túnel. 7 a 10 días
21. Sobre o próximo a vía férrea. 7 a 10 días
22. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado. 10 a 15 días

VI. No respetar:

1. El silbato del agente. - 7 a 10 días
2. La señal de alto. - 7 a 10 días
3. Las señales de tránsito.-7 a 10 días
4. Las sirenas de emergencia. - 5 a 7 días
5. Luz roja del semáforo. -7 a 10 días
6. El paso de peatones. -5 a 7 días

VII. Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas. 2 a 4 días
2. Espejo retrovisor. -1 a 2 días
3. Luz posterior. -5 a 7 días
4. Frenos. -7 a 10 días
5. Limpiaparabrisas. -3 a 5 días

VIII. Adelantar vehículos:

1. En puentes o pasos a desnivel. -7 a 10 días
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento. - 5 a 7 días
3. En la línea de seguridad del peatón. - 5 a 7 días

IX. Usar:

1. Licencia que no corresponda al servicio. - 7 a 10 días
2. Indebidamente el claxon. - 3 a 5 días
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado. - 7 a 10 días
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación.- 10 a 15 días

X. Transportar:

1. Más de tres personas en cabina. -3 a 5 días
2. Explosivos sin la debida autorización. - 20 a 25 días
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga. -5 a 7 días
4. Carga mal sujeta -5 a 7 días.

XI. Por circular con placas:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. -7 a 10 días
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. -7 a 10 días
3. Imitadas, simuladas o alteradas. -7 a 10 días
4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. -7 a 10 días
5. En un lugar que no sean visibles o mal colocadas - 5 a 7 días

- **Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público**

XII. Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas.-10 a 15 días

Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:

- a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.- 10 a 15 días
- b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar -7 a 10 días.

- c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. -7 a 10 días
2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio. -20 a 25 días
 3. Realizar un servicio público con placas particulares. -10 a 15 días
 4. Insultar a los pasajeros. -10 a 15 días
 5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. -10 a 15 días
 6. Modificar ruta establecida sin motivo justificado. -7 a 10 días
 7. Suspender el servicio público antes de concluirlo. -7 a 10 días
 8. Contar la unidad con equipo de sonido. -5 a 7 días
 9. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo. -7 a 10 días
 10. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte. -10 a 15 días
 11. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado. -7 a 10 días
 12. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. -5 a 7 días
 13. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido. -5 a 7 días
 14. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista. -5 a 7 días
 15. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas. -3 a 5 días
 16. Permitir viajar en el estribo. 7 a 10 días
 17. Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado. 10 a 15 días
 18. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas. 10 a 15 días
 19. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. 7 a 10 días
 20. Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado. 5 a 7 días
 21. Invadir otra(s) ruta(s). 7 a 10 días
 22. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo. 20 a 25 días
 23. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. 5 a 7 días
 24. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados. 3 a 5 días
 25. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público. 2 a 4 días

XIII. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. Destruir las señales de tránsito. 15 a 20 días
2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. 10 a 15 días
3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. 10 a 15 días
4. Atropellamiento. 20 a 25 días
5. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda. 2 a 3 días
6. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública. 15 a 20 días
7. Resistirse al arresto. 15 a 20 días
8. Insultar a la autoridad. 15 a 20 días
9. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos. 15 a 20 días
10. Provocar accidente. 15 a 20 días
11. Cargar y descargar fuera de horario señalado. 5 a 7 días
12. Obstruir el tránsito vial sin autorización. 10 a 15 días
13. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización. 10 a 15 días
14. Abandonar vehículo injustamente. 7 a 10 días
15. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad. 10 a 15 días
16. Provocar riña. 15 a 20 días
17. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas. 15 a 20 días
18. Dejar menor en vehículo sin la compañía de un adulto. 10 a 15 días
19. Fumar en lugares prohibidos. 15 a 20 días
20. Provocar alarma invocando hechos falsos. 15 a 20 días
21. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir. 15 a 20 días
22. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir. 15 a 20 días
23. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores. 7 a 10 días
24. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. 7 a 10 días
25. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando. 7 a 10 días
26. Incitar animales para atacar a las personas. 15 a 20 días
27. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien. 15 a 20 días
28. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas. 15 a 20 días
29. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular. 10 a 15 días
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular. 15 a 20 días
31. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. 15 a 20 días
32. Dañar con pintas señalamientos públicos. 15 a 20 días
33. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública. 20 días
34. Causar incendios por colisión o uso de vehículos. 20 a 25 días
35. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. 30 a 40 días
36. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos. 7 a 10 días

- 37. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción. 10 a 15 días
- 38. No realizar el cambio de luz al ser requerido. 3 a 5 días
- 39. Iniciar la circulación en ámbar. 7 a 10 días
- 40. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares. 10 a 15 días
- 41. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril. 10 a 15 días
- 42. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente. 30 a 40 días
- 43. Encender fogatas en lugares prohibidos. 10 a 15 días

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, y no pueda pagar el monto de su infracción. Lo podrá hacer con labor social o servicios de necesidad municipal, debiendo demostrar tal carácter ante el comisionado en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario o conductor según sea el caso.

Artículo 141.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo.

Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación siempre y cuando el propietario del mismo viva en el domicilio próximo al vehículo, de lo contrario al estar por más de 36 horas en la vía pública y se ignore el motivo o propietario de este, se recogerá al corralón municipal y los gastos que se originen serán responsabilidad del propietario sin perjuicio a la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 142.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 143.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente si la autoridad municipal así lo cree conveniente o se realizara convenio entre los participantes, esto sin perjuicio a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 144.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de cinco días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS INMUEBLES

CAPÍTULO I De la Seguridad en General

Artículo 145.- La autoridad municipal, por su conducto o auxiliándose de autoridades estatales o federales, pondrá a disposición de los habitantes del Municipio, mecanismos para la atención de manera pronta y oportuna de los llamados de emergencia que solicite la comunidad.

CAPÍTULO II
De la Seguridad de las Personas

Artículo 146.- La autoridad municipal, implementará el sistema de vigilancia en las vialidades y lugares públicos que estime necesarios en el Municipio.

Artículo 147.- Corresponde a la dependencia encargada del ramo llevar a cabo labores de inspección y vigilancia a fin de que los establecimientos que restrinjan la entrada de menores cumplan con esta disposición.

En el supuesto de que un establecimiento sea sorprendido infringiendo lo anterior, su responsable se hará acreedor a las sanciones que este Reglamento impone, sin perjuicio de las que pudiera hacerse acreedor por conducto de alguna autoridad estatal o federal.

Artículo 148.- La autoridad municipal podrá, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativos a fin de prevenir a la población en general del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y enfermedades de salud pública que afecten al Municipio.

CAPÍTULO III
De la Seguridad de los Inmuebles

Artículo 149.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

TÍTULO SEXTO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 150.- Los actos e infracciones dictados o impuestos por la autoridad municipal, por conducto del personal adscrito a la misma, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables podrán ser recurridos por los interesados, mediante el Recurso de Inconformidad, en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se concede un plazo de treinta días; contando a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este Reglamento, para que los propietarios de vehículos particulares ó de servicios públicos, se ajusten a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- Es obligatorio para toda persona que tenga expedida licencia para manejar, obtener un ejemplar del presente Reglamento, que tendrá el costo que fije la tesorería municipal.

Dado en la Sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, en Sesión Extraordinaria, asentada en el Acta No. 5 celebrada el Día 07 del mes de Abril del año 2010 en el Municipio de Zaragoza, Coahuila.

ARQ. SAÚL VARA RIVERA

PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. ANTONIO BRIONES VILLARREAL

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Cuauhtémoc No. 349, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com